



AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Aldeatejada el día 10 de Marzo 2025 con carácter Ordinario.

ASISTENTES:

Concejales:
(PP)

D. Enrique Manuel García Mariño

D. Roberto Rodríguez Encinas (PP)

Da. Patricia López Hernández (PP)

D. Javier Flores Fraile (PP)

D. Jesús María Gómez Santos (PP)

Da. María Soraya San Juan Sierra (PP)

Da. María Cristina López Fernández
(PSOE)

D. Alfonso Marcos Benito (PSOE)

*D. Álvaro Bajo Peña (PSOE)

Da. Ester Ortega Díez (CS)

D. Francisco Javier Martín Blanco (CS)

Ausentes:

Secretaria:

Da. Eva Prieto González

=====

En el salón de plenos del ayuntamiento de Aldeatejada, se reunieron los Sres. Concejales señalados más arriba con la finalidad de celebrar sesión Ordinaria, bajo la Presidencia de D. Enrique Manuel García Mariño, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente y por este Órgano.

Siendo las veinte horas y siete minutos en presencia de los once concejales que de derecho, forman la Corporación Local, se da por iniciado el acto, en cuyo seno fueron adoptados los siguientes acuerdos en relación con el contenido del orden del día de la convocatoria.

1.- Lectura y aprobación si procede, del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 13 de enero de 2025.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Excusada su lectura por obrar previamente en poder de los concejales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a dicha acta distribuida con la convocatoria.

Resulta aprobada por unanimidad y será trascrita al libro de actas de las sesiones del pleno.

2. Expediente 109/2025. Propuesta para la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la limpieza de solares y terrenos de Aldeatejada.

Por la sra. concejala Da. Patricia López Hernández (PP) se da cuenta del ordenanza propuesta, indicando que hay muchas quejas presentadas incluso por los concejales ante el pleno por los problemas de limpieza de algunas parcelas, con objeto de dar solución a los mismos y que se mantengan en condiciones de seguridad, evitar incendios y plagas. Si bien está contemplada en la normativa urbanística se viene dictando órdenes de ejecución, no obstante hay que regularlo para que la gente tome conciencia.

Las medidas más destacables son podas de setos a vía pública durante todo el año, y limpieza de solares con posibilidad de adoptar procedimiento sancionadores por incumplimiento de la normativa, si no se cumple a pesar de las multas se iniciará la ejecución subsidiaria. Se permitirá que la limpieza de solares se realice hasta el 01.06.

El sr. concejal D. Francisco Javier Martín Blanco pregunta qué pasa con los árboles privados que levantan aceras. Se le indica que se requerirá al propietario para la reparación.

El sr. concejal D. Alfonso Marcos Benito pregunta si se limitará la altura del arbolado, se le contesta que unicamente en el caso de que cause perjuicios a las luminarias, tendido eléctrico.

La Corporación por unanimidad de los miembros que constituyen la Corporación (11 de 11) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de solares y terrenos de Aldeatejada, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS DE ALDEATEJADA





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

PREÁMBULO.

La falta de limpieza en los solares y terrenos situados en suelo urbano, urbanizable y rústico constituye una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Aldeatejada en su compromiso con la conservación del medio ambiente, la seguridad pública y el bienestar de sus ciudadanos, considera fundamental establecer normas claras y precisas para la adecuada limpieza y mantenimiento de las parcelas y setos particulares.

A la vista de la situación de los solares y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del Ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal; es decir, al suelo urbano, urbanizable y rústico; en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Esta ordenanza que se encuadra dentro de la disciplina urbanística, nace con el propósito de prevenir riesgos de incendio, minimizar la proliferación de plagas y contribuir a la estética y salubridad del municipio, garantizando un marco normativo que dé una respuesta ágil y eficaz.

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento Legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Así como las previsiones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y deber legal de los propietarios.

La Ordenanza regula y desarrolla las obligaciones de los propietarios de solares, parcelas y terrenos urbanos o urbanizables, tanto vallados como sin vallar, dentro del término municipal de Aldeatejada, así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza y desbroce de terrenos.

Estas obligaciones también se extienden a los setos ubicados en dichas propiedades que afecten a la vía pública. Los propietarios deben mantener estos elementos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato, de acuerdo

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

con las disposiciones establecidas en la Ley 5/1999, de 11 de julio, de Urbanismo de Castilla y León, y en su Reglamento de desarrollo.

En particular, el artículo 8.1.b) de la Ley 5/1999 establece que los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles tienen la obligación de conservarlos en condiciones óptimas de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, llevando a cabo las acciones necesarias para cumplir con dichos requisitos.

Artículo 3. Obligación de mantenimiento de poda de setos y limpieza de solares, parcelas y terrenos. Sujetos obligados.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal de Aldeatejada.

Los propietarios de las viviendas con setos situados en parcelas que afecten a la vía pública tienen la obligación de mantenerlos en buen estado de conservación, limpieza y ornato. Asimismo, deben garantizar que dichos setos no invadan la vía pública ni dificulten el tránsito normal por la misma. Es imprescindible que los setos permanezcan podados durante todo el año, evitando cualquier interferencia con la vía pública o con el alumbrado público.

Por otro lado, los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos, están obligados a mantenerlos en condiciones de limpieza permanente. Esto implica que deben estar libres de residuos, escombros, vertidos, maleza o vegetación espontánea que puedan generar molestias a los vecinos, riesgos de incendio o problemas de salubridad, o bien proyectar una imagen inadecuada de abandono. Asimismo, en caso de contar con masa arbolada, deberá garantizarse su adecuado mantenimiento. Está expresamente prohibido vaciar, verter o depositar basura, escombros, residuos voluminosos o cualquier tipo de material en solares, parcelas y otros espacios de titularidad privada o pública.

Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a quienes arrojen desperdicios o basuras en los solares, los propietarios de estos están obligados a llevar a cabo su limpieza.

Esta obligación incluye la desratización y desinfección periódica de los solares, así como aquellas intervenciones que el Ayuntamiento requiera por razones de salubridad. En caso de que los propietarios opten por realizar por iniciativa propia tareas de desratización o desinsectación, deberán notificarlo previamente al Ayuntamiento, indicando el método y/o los productos que se emplearán, con el fin de garantizar que no existan riesgos para las personas ni para el medio ambiente.

Asimismo, deberán eliminarse todos aquellos restos orgánicos o minerales que puedan servir de alimento o refugio para animales o plantas transmisores de enfermedades y/o plagas, o que puedan generar malos olores. Adicionalmente, será necesario proteger o eliminar los pozos o desniveles presentes en los solares que representen un peligro de accidente.

Artículo 4. Requerimiento general y ámbito temporal

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Con carácter general, y sin necesidad de requerimientos previos generales o particulares, se establece el deber de que, antes del día 1 de mayo de cada año, todos los solares y parcelas incluidos en el ámbito objetivo de esta ordenanza deberán estar perfectamente limpios y desbrozados para evitar el riesgo de incendio por la concurrencia de vegetación seca y altas temperaturas.

Así mismo, los setos que afecten a la vía pública deben mantenerse podados durante todo el año, de manera que no invadan la vía pública ni interfieran con el alumbrado público

Además, la Alcaldía podrá, a través de Bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos que se estimen oportunos.

Artículo 5. Conductas prohibidas

1. Quedan expresamente prohibidos los siguientes actos, usos o hechos:

a) Arrojar basuras, residuos sólidos o líquidos, escombros, mobiliario, materiales de desecho, acopios de materiales, áridos de construcción y, en general, desperdicios de cualquier clase.

b) Mantener en los terrenos cualesquiera de los elementos anteriores, independientemente de quien haya sido el causante.

c) El acopio de materiales de construcción, maquinaria o vehículos, así como el aparcamiento de vehículos. Esta prohibición se entiende sin perjuicio de lo señalado en el número 2 de este artículo, así como de la posibilidad de aparcamiento particular de vehículos propios o autorizados en las parcelas edificadas, siempre que no constituya actividad comercial o de servicios, ni alguno de los supuestos de residuos abandonados.

2. Lo dispuesto en la letra c) del número anterior, con relación al acopio de materiales o maquinaria, se entiende sin perjuicio de aquellos que pudieran ser precisos o convenientes con motivo de la ejecución de obras y mientras esté en vigor la correspondiente licencia, así como de otras ocupaciones temporales y provisionales excepcionalmente autorizadas por el Ayuntamiento, en terrenos municipales o particulares.

CAPÍTULO II. -PROCEDIMIENTO.

Artículo 6. Incoación del expediente. Órdenes de ejecución.

Los expedientes de limpieza de solares o terrenos de otra naturaleza podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Una vez iniciado el expediente, el alcalde podrá dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios a cumplir los deberes establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 7. Requerimiento

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

individual.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía-Presidencia, se requerirá a los propietarios, con el trámite de audiencia a los mismos, la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, con la advertencia de posible imposición de sanciones y/o ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del afectado, en caso de incumplimiento de lo ordenado. La resolución indicará, con la mayor precisión posible, los requisitos de ejecución para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación legalmente previstos, y fijará el plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Artículo 8. Peligro inminente.

Cuando exista peligro inminente de daños a personas o bienes, las órdenes de ejecución deben cumplirse de modo inmediato, adoptando las medidas que sean necesarias, en la forma en que se determine en las propias órdenes. Las medidas serán las que se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato, debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima.

Artículo 9. Incoación del expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución subsidiaria regulada en los artículos siguientes, se podrán imponer multas coercitivas hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado.

Las multas coercitivas podrán aplicarse hasta lograr la total ejecución de lo supuesto en las órdenes de ejecución, con un máximo de 5 multas sucesivas impuestas con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al 20% del valor de las obras ordenadas.

Si, derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, resultaran infracciones urbanísticas, las multas coercitivas serán independientes de las sanciones que se impongan por dichas infracciones y resultarán compatibles con las mismas.

Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de apremio si, requerido el obligado, no se hicieran efectivos en los plazos señalados al efecto.

Artículo 11. Ejecución subsidiaria.

En el caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, y mediante la oportuna liquidación del coste conforme se determine en el informe de los Servicios Técnicos.

Incoado el procedimiento de ejecución subsidiaria se notificará al interesado

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

dándole audiencia por plazo de 10 días, tanto del propósito de utilizar esta facultad, como del presupuesto correspondiente a los trabajos a realizar según el informe de los Servicios Técnicos, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de Alcaldía, se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los citados trabajos para el mantenimiento o reposición de la salubridad, higiene y ornato, conforme a la liquidación que se practique, la cual será exigible por vía de apremio.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de terceros. Del incumplimiento de las órdenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares por razones de salubridad, higiene y ornato, serán responsables los propietarios.

Las infracciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal o civil.

CAPÍTULO IV.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13. Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves, conforme al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán graduadas atendiendo al grado de ejecución, tentativa y sobre todo a la intencionalidad, dolo o mala fe de los responsables, en relación con la salubridad, higiene u ornato públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 14. Clasificación de las infracciones.

Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) No mantener los solares o terrenos libres de brozas, hierbas secas y maleza. En particular, se considera incumplimiento del deber señalado en el artículo 4, el hecho de no garantizar que dichos terrenos se encuentren limpios y desbrozados antes del 1 de mayo de cada año.
- b) No mantener podados durante todo el año los setos que afecten a la vía pública de manera que invadan la misma o interfieran con el alumbrado público
- c) Depositar cualquier tipo de residuo, incluidas tierras provenientes de movimientos extractivos, en solares o terrenos.
- d) El retraso en el cumplimiento de las resoluciones de la Alcaldía, por más de 15 días hábiles, salvo que se trate de resoluciones que, por razón de peligro, exijan su inmediato cumplimiento.
- e) No mantener los bienes inmuebles limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros y materiales de desecho, así como de asegurar su

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

adecuado estado de higiene, seguridad y ornato.

- f) No mantener dichos bienes desprovistos de restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.
- g) El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran faltas GRAVES:

- h) El incumplimiento de las obligaciones de limpieza de los solares o parcelas una vez requeridos por el Ayuntamiento.
- i) La obstaculización de la labor de los empleados municipales, ya sea el personal municipal a la hora de inspeccionar, como los operarios municipales o terceros encargados de las labores, a la hora de ejecutar subsidiariamente el trabajo.
- j) El incumplimiento de las órdenes municipales sobre la corrección de las deficiencias advertidas.
- k) La reiteración de tres sanciones leves en los doce meses anteriores.
- l) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran faltas MUY GRAVES:

- m) La reiteración de actos que hayan dado lugar a sanciones graves en los doce meses anteriores.
- n) Proporcionar datos falsos al personal municipal, tanto a la hora de recabar información, como a la hora de denunciar hechos.
- o) Las descritas en el art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Las infracciones en materia de residuos darán lugar a la imposición de todas o alguna de las sanciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística ni en materia de residuos, podrán ser sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con la graduación establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa por importe de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa por importe de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

- Las infracciones muy graves con multa por importe de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

La graduación de la cuantía de la sanción dentro de los límites señalados se justificará atendiendo a las circunstancias concurrentes y especialmente, entre otras, a la reparación del daño causado por el denunciado, la reincidencia, la intencionalidad, la magnitud del daño, la repercusión sobre el medio ambiente, la incidencia sobre el ornato del municipio, etc.

Artículo 16. Potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal.

Disposición transitoria. Plazo excepcional en 2025

En 2025 el plazo para ejecutar la limpieza de parcelas será hasta el 1 de junio.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, conforme dispone el art. 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 65.2. de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Para que surta los efectos oportunos, firmo el presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Aldeatejada en el día de la fecha de la firma que consta en la diligencia de la firma electrónica. “

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://aldeatejada.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

3. Expediente 174/2023.Propuesta para la tercera aprobación provisional de la Modificación nº 10 del PGOU y ordenación detallada del sector SUD1A

Por el sr. Alcalde se da cuenta del requerimiento efectuado por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 28.11.2024 por el que se acuerda suspender la aprobación definitiva de la Modificación nº 10 del P.G.O.U. con ordenación detallada del sector SUD-1A de ALDEATEJADA, para que se corrija la deficiencia advertida en el Antecedente Tercero de este Acuerdo a efectos de dar cumplimiento al art. 116.b) del RUCyL y se incluya un informe de sostenibilidad económica en el estudio económico-financiero de la ordenación detallada del sector SUD-1A y una vez subsanado el mismo, y con el informe favorable de los servicios técnicos de la Mancomunidad municipal del Pantano de Santa Teresa.

Es objeto de Tercera aprobación provisional (incluido el informe de sostenibilidad económica), el expediente relativo a la modificación nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana y la ordenación detallada del Sector SUD-1A

El Pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto los artículos 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, 159 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta por mayoría absoluta (6 votos a favor (PP) y 5 abstenciones (PSOE y C'S), de los 11 concejales que constituyen la Corporación, el siguiente, ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	NIF	Nombre
RC-658	*****71*	AGUSTIN GARCIA CRIADO
RC-679	*****86*	EUGENIO IGLESIAS LOPEZ

Por los motivos expresados en los informes (Servicio de asistencia técnica de Diputación y equipo redactor), del que ya se remitió copia a los interesados junto con la notificación del Acuerdo de segunda aprobación provisional.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación nº 10 del PGOU y la ordenación detallada del Sector SUD-1A, que incluye el informe de sostenibilidad económica.

TERCERO.- Una vez diligenciado, como tercera aprobación provisional, elevar el expediente de modificación n.º 10 del Plan General de Ordenación Urbana y la ordenación detallada del Sector SUD-1A a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

4. Expediente 106/2025. Propuesta para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas.

Por la sra. concejala Da. Patricia López Hernández (PP) se da cuenta de la modificación de la ordenanza propuesta, se han incluido cambios aconsejados por los trabajadores de las piscinas municipales, además se pretende que la piscina no sea tan deficitaria motivo por el que se actualizan las tarifas.

Se introducen bonos de 5, 10 y 20 baños que serán transferibles y se explican las bonificaciones; además se modifica el término discapacitados por personas con discapacidad.

La sra. concejala Da. María Cristina López Fernández (PSOE) hace constar que se ha incrementado la tarifa de la entrada individual en un 48% y el abono familiar pasa de 100 a 150,00 €. La sra. concejala de hacienda contesta que los bonos de 10 y 20 baños dejan la entrada en 3,60 € y quiere hacer constar que los ingresos no cubren el 50% del coste. Además este año se pretende que el mantenimiento se realice por empresa externa y se incrementarán los costes.

El sr. concejal D. Álvaro Bajo Peña (PSOE) indica que nadie pone en duda la dificultad de gestionar pero siempre se soluciona subiendo las tarifas.

El sr. alcalde señala que presentan una propuesta que han recibido de muchos vecinos, las instalaciones las aprovechan personas de fuera del pueblo cuando los vecinos están dispuestos a abonar más por el servicio.

La sra. concejala Da. María Cristina López Fernández señala que la entrada individual estaba ya muy alta, Carbajosa la tiene a 3,40 €. El sr. alcalde contesta que Castellanos de Moriscos la tiene a 5 €.

La Corporación con 6 votos a favor (PP) y 5 en contra (PSOE y C'S) de los 11 miembros que constituyen la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los Servicios de Piscinas e Instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 de la presente Ordenanza.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas. Exenciones y bonificaciones

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CONCEPTO		EUROS
Niños/as 0-4 años		Gratuito
Entrada individual mayores de 14 años, por día	A	5,00
Entrada individual menores de 14 años, por día	A	2,00
Abono individual mayores de 14 años por temporada	B	100,00
Abono individual menores de 14 años por temporada	B	70,00
Abono familiar por temporada	B	150,00
Bonos de 20 baños mayores de 14 años		64,00
Bonos de 20 baños menores de 14 años		32,00
Bonos de 10 baños mayores de 14 años		34,00
Bonos de 10 baños menores de 14 años		17,00
Bonos de 5 baños mayores de 14 años		18,00
Bonos de 5 baños menores de 4 de 14 años		9,00

Los abonos serán personales e intransferibles, identificando al titular con la foto unida al abono.

Para el abono familiar será necesario presentar el Libro de Familia e incluirá a los siguientes miembros: padres e hijos solteros y menores de 25 años de edad.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Los bonos de 5,10 y 20 baños no son personales y son transferibles. Caducan al terminar la temporada correspondiente.

3. Bonificaciones y exenciones

3.1. Se aplicará una bonificación del 30 por 100 sobre las tarifas B a los beneficiarios que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

- Desempleados
- Mayores de 65 años
- Personas con discapacidad
- Familias numerosas

3.2 Se aplicará una bonificación del 50% en las tarifas A para personas con discapacidad que puedan acreditar un grado de discapacidad a partir del 33% y menor del 65%, y gozarán de una bonificación del 75%, si el grado de discapacidad es mayor o igual al 65%, en este último caso la bonificación se aplicará también a un acompañante. En ambos casos estos extremos se acreditarán, en el momento del pago de la entrada, mediante el Carnet de acreditación de persona con discapacidad o bien mediante la presentación, por parte del interesado, del certificado de discapacidad emitido por el organismo competente.

3.3. La aplicación de las bonificaciones y exenciones se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante el Ayuntamiento, con una antelación de DOS DÍAS y acompañándola de la documentación justificativa correspondiente:

- Desempleados: tarjeta de demanda de empleo o certificación expedida por el Servicio Público de Empleo.
- Mayores de 65 años: Documento Nacional de Identidad
- Personas con discapacidad: Carnet de acreditación de persona con discapacidad o certificado de discapacidad emitido por el organismo competente.
- Familias numerosas: título o carnet de familia numerosa expedido por la Comunidad

- Autónoma.

3.4. Los bonos de 5,10 y 20 baños no tienen bonificación.

Artículo 6.- Devengo, liquidación, declaración e ingreso

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:
 - en el momento de entrar al recinto en el supuesto de las entradas individuales y bonos de baños de 5, 10 y 20 baños.
 - en los supuestos de abonos de temporada, en régimen de autoliquidación previa solicitud en el Ayuntamiento e ingreso de las correspondientes tasas.

El pago se realizará mediante tarjeta o a través de la plataforma de pagos salvo, en las oficinas municipales en horario de 9 a 14.00 horas de lunes a viernes laborables que podrá hacerse en metálico, en horario de 9 a 14.00 horas de lunes a viernes laborables.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Utilización del recinto de las piscinas municipales

1. El recinto de las Piscinas Municipales se utilizará conforme a las normas de uso que se hagan públicas en el Tablón de Anuncios y en lugares visibles del recinto.
2. Las piscinas municipales podrán utilizarse, con las salvedades establecidas por el Ayuntamiento para el desarrollo de las actividades programadas o autorizadas por el Ayuntamiento, tales como cursos de natación y por el tiempo que duren los mismos.
3. Si se observasen irregularidades o abusos, por parte de los usuarios, se podrá denegar el acceso al recinto a los mismos.
4. Queda prohibido el acceso de toda persona al recinto de baño durante la impartición de los cursos de natación, a excepción de los niños inscritos y monitores que impartan el curso.
5. Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1993)

Artículo 9.- Organización del servicio

1. El Área de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Aldeatejada organizará todas las actividades relacionadas con el servicio de Piscinas Municipales e instalaciones análogas.
2. El número de cursos o actividades relacionados con las Piscinas Municipales, así como su frecuencia, será determinado por el Área de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Aldeatejada, en orden al interés social que se asigne al mismo.

Artículo 10.- Gestión del Servicio

1. Las fechas de apertura y cierre, así como el horario de utilización del servicio de Piscinas Municipales será fijado por el Ayuntamiento, en atención a la época del año, climatología, utilización del recinto para cursos u otras actividades, reformas o averías, celebración de las Fiestas Locales u otras causas, sin que las posibles restricciones den derecho a indemnizaciones ni devoluciones a los usuarios, aunque dispongan de abono.
2. El Pleno del Ayuntamiento podrá regular en cualquier momento la forma, lugar y plazos para la expedición de abonos, incluso su limitación tanto del periodo de venta como del número máximo.
3. El Alcalde, o en su caso el Concejale delegado, podrán limitar o prohibir la entrada de usuarios en el recinto, en los días u horas que estimen necesario, en razón del exceso del aforo que observen o les sea comunicado por los empleados. No procederá en ningún caso indemnización ni devolución alguna a los ciudadanos que no puedan acceder al recinto por este motivo, aunque dispongan de abono o entrada.

Disposición final. - Aprobación y vigencia.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. La presente Ordenanza, consta de 10 artículos y una Disposición Final.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://aldeatejada.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

5. Mociones.

No hubo.

6. Informes de alcaldía. Dacion de cuenta de la liquidacion correspondiente al ejercicio 2024. Resoluciones de alcaldía. Contabilidad.

La sra. concejala Da. María Cristina López Fernández pregunta por la sentencia incorporada al expediente en dación de cuentas: se da cuenta de la sentencia dictada em el PO 257/2024 com ocasión de la demanda interpuesta por la Subdelegación del Gobierno contra el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aldeatejada, de fecha 03/06/24, que aprueba la relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento em el que se persona como codemandado el CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, estimando el recurso de la Subdelegación por comprender un puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, de Secretaría- Intervención, subgrupo A1, que no puede superar el nivel 26. Se informa de que dicha sentencia será objeto de apelación ante el TSJ de Valladolid.

Respecto de la contabilidad pregunta por la indemnización abonada a Elena de Dios Cortés, se le informa que presentado recurso contra la corrección de errores de las

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 10 de Marzo de 2025.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

bases de estabilización con objeto de que no se admitiera el título de grado en educación infantil para acceder a las plazas de técnico de educación infantil, y habiendo sido informado dicho recurso por la empresa Nutco en sentido estimatorio del mismo, no contando con la titulación requerida no pudo participar en el proceso de selección y ha sido indemnizada.

7. Ruegos y preguntas.

El sr. concejal D. Francisco Javier Martín Blanco pregunta al sr. alcalde:

-¿has visto cómo están los caminos municipales?; si no se hubiera suspendido la marcha programada habríais visto cómo están las cunetas anegadas y el agua corriendo por el camino.

el sr. alcalde contesta que se ha solicitado la motoniveladora.

* El sr. concejal D. Álvaro Bajo Peña (PSOE) abandona la sesión.

Continúa indicando que el sr. alcalde iba a hablar para solucionar el camino de los militares; le contesta que el capitán acaba de llegar.

¿ controlas las obras? Hay una obra ilegal que no cumple con el PGOU. El sr. alcalde pregunta por esa obra, indica que está en el puente de la Carrera.

¿qué labores desempeña el asesor de alcaldía? Te hice la pregunta en la sesión anterior y se me acusa de querer cargarme la escuela deportiva y me he limitado a pedir información; si el escuela está externalizada es un gasto innecesario. El sr. alcalde señala que hace el trabajo que se le encomendó.

- Quién se va a oponer a cobrar en metálico en la piscina, igual entran gratis; claro que es mejor el cobro con tarjeta o plataforma de pagos que no dará problemas.

El sr. concejal de deportes contesta en cuanto al precio que la mayoría de usuarios de la piscina son vecinos del pueblo y con el abono no sale tan cara la entrada para una familia.

- Se debe señalizar la manzana completa y no sólo la calle del colegio porque ha generado un colapso con direcciones contrarias verticales y horizontales.

El sr. alcalde indica que urgía señalizar esas calles porque el colegio se abre en abril pero tiene razón respecto a la necesidad de regular el tráfico en todo el pueblo; se retrasó la obra del colegio por un cable de media tensión que atravesaba la parcela 1 más por ese motivo, luego las lluvias y se han generado muchos inconvenientes a los vecinos. Señala que indicará a Aceinsa que revise la señalización.

El sr. concejal de deportes solicita que se aporten ideas si consideran que la señalización se puede mejorar.

El sr. concejal D. Francisco Javier Martín Blanco señala que se instale un semáforo en la Calle Doñinos y se prohíba la dirección de subida.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

El sr. concejal D. Alfonso Marcos Benito pregunta si las vallas de las obras que invaden la vía pública en aceras se autorizan con las obras: se le contesta que la ocupación de la vía pública exige el abono de tasa y autorización.

La sra. concejala Da. María Cristina López Fernández pregunta:

¿de donde parte la idea de la ruta el día de la mujer? La sra. concejala de educación y cultura contesta que la idea de la ruta parte del ayuntamiento y el resto de actividades de la Asociación.

- Continúa indicando para que cojan ideas, que se pongan frecuencias del autobús sábados y domingos que los vecinos de las Fuentes que cogen el autobús tienen que volver a Aldeatejada. Por otro lado le da la impresión de que se intenta politizar el 8 de marzo, de quién fue la idea de poner el color rosa? Contesta la sra. concejala de cultura que la idea fue suya y quería cambiar porque el morado lo identifica con el 25.11, contra la violencia de género, que no tiene nada que ver con el día de la mujer.

El sr. alcalde contesta respecto de las frecuencias y paradas del autobus se han presentado todas sus sugerencias a la JCYL que están trabajando en un nuevo proyecto; por otro lado cuestiones como subir la ayuda de la natalidad, el escaparatismo no es patrimonio de nadie.

El sr. concejal D. Alfonso Marcos Benito pregunta con que cantidad esta dotada la partida de subvenciones a asociaciones? Se le indica que con 5.000 €.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día de la sesión, por parte del Sr. Alcalde se da por concluida, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos de lo que como Secretaria, doy fe, la presente acta, una vez aprobada por los Sres. Concejales, será transcrita al Libro de Actas del Pleno, autorizándola con mi firma y la del Sr. Alcalde. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del R.O.F.

Vº Bº Alcalde

Secretaria

